

RAWLS Y EL REPUBLICANISMO: SOBRE LA CUESTIÓN DEL CARÁCTER LIBERAL DEL PROYECTO POLÍTICO RAWLSIANO

*Rawls and the Republicanism: on the matter
of the liberal character of the Rawlsian project.*

Daniel Santibáñez Guerrero¹
Universidad de Chile
dsantibanezguerrero@gmail.com

Resumen

La interpretación que cuestiona el carácter efectivamente “liberal” del pensamiento de Rawls se sostendrá en la tesis que considera que, en el presumible “*giro político*” de *Political Liberalism*, al abordar la *cuestión de la estabilidad*, el filósofo recurriría a algunos elementos centrales del *Neorepublicanismo*. Esta lectura, no obstante, contrastará con la identificación de algunos de estos conceptos ya en los primeros bosquejos de su teoría de la justicia, presencia que, desde una *lectura genérica*, aparecerá como una *constante* del rawlsismo, originada básicamente por la relación que el autor establece con las diversas fuentes filosóficas presentes en el desarrollo de su propuesta.

Palabras clave: Rawls, Republicanismo, Lectura genérica, Liberalismo, Relación.

Abstract

The interpretation that questions the “liberal” character of Rawls’ thinking will be maintained in the thesis that considers that, in the presumed “political shift” of Political Liberalism, in addressing the «issue of stability», the philosopher would appeal to some central elements of the «Neorepublicanism». This reading, however, will contrast with the identification of some of these concepts present in the first sketches of his theory of justice, a presence that, from a «generic reading», will appear as a «constant» of Rawlsism, originated basically by the relationship that the author establishes with the diverse philosophical sources present in the development of its proposal.

Key words: Rawls, Republicanism, Generic reading, Liberalism, Relation.

¹Licenciado en Educación/Profesor de Estado en Filosofía, Universidad de Santiago. Magíster en Filosofía Política, Universidad de Santiago. Doctorando en Filosofía, m/ Filosofía Moral y Política, Universidad de Chile (Becario CONICYT).

Como sabemos, la aparición en 1993 de *Political Liberalism* (*PL*²) de John Rawls (1921-2002) suscita un intenso debate en torno a las ideas que conforman su modelo de *liberalismo*, siendo al interior de dicho debate un interesante foco de discusión el carácter efectivamente “liberal” de su propuesta política. Esta discusión, en gran medida, se instala desde de la tesis que considera que, en el intento de Rawls por abordar la *cuestión de la estabilidad*, el filósofo norteamericano finalmente recurriría a algunos postulados centrales del *neo republicanismo* (Oscar Mejía, 2005b: 143).

Al respecto, una importante aclaración realizará Thomas Nagel sobre el uso actual del término “liberalismo”, el cual, contrario a la defensa de los derechos de hombres considerados como sujetos racionales, libres e iguales (presente en figuras insignes del pensamiento moderno como Locke, Rousseau, Kant o Mill), hoy presentaría un sentido más bien *peyorativo*, empleado, por ejemplo, desde la *izquierda* para reprochar a la *derecha* (bajo el rótulo de “neoliberal”) de su defensa de la economía de mercado, la no intervención del Estado y la merma de justicia social; y de parte de la *derecha* hacía la *izquierda*, para criticar un concepto de Estado que, en la defensa de la igualdad social, oprime la libertad en los sujetos y sus iniciativas de emprendimiento individual (Thomas Nagel, 2003: 63).

Junto con lo anterior, la lectura directa de la obra de Rawls ciertamente no permite, por lo menos en primera instancia, encontrar señales claras de una adhesión *total* al liberalismo o al republicanismo por parte del filósofo: así, por ejemplo, mientras se cierra la primera parte de *PL* con una identificación directa entre el liberalismo político y la propuesta de justicia como equidad, en el apartado 12.3 de la segunda parte de *JFR*, se asegurará que “justice as fairness is a form of political liberalism” (John Rawls, 2001: 40-44). Asimismo, en la segunda parte de *PL*, luego de caracterizar al republicanismo clásico por las “political virtues” presentes en sus habitantes y su disposición a la participación pública, Rawls sostiene que “With classical republicanism so understood, justice as fairness as a form of political liberalism has no fundamental opposition” (John Rawls, 2005: 205)³. Sin embargo, criticará más adelante al *humanismo cívico* (una forma de republicanismo calificada como “aristotélica”) y su idea de que el ser humano sólo alcanza el desarrollo de sus facultades naturales en la vida pública, concepto que a juicio de Rawls

²Las abreviaturas de los títulos de los trabajos de Rawls utilizados en el presente trabajo son: *A Theory of Justice* (*TJ*); *Collected Paper* (*CP*); *Distributive Justice* (*DJ*); *Justices as Fairness* versión 1958 (*JF*); *Justice as Fairness: A Restatement* (*JFR*); *Kantian Constructivism in Moral Theory* (*KT*); *Outline of a Decision Procedure in Ethics* (*ODPE*); *Political Liberalism* (*PL*); *The Basic Structure as Subject* (*BS*); *The Sense of Justice* (*SJ*); y *Two Concept of Rules* (*TCR*).

³Hacia el final del mismo párrafo, incluso, Rawls sostendrá que “*Nothing in classical republicanism, as characterized above, is incompatible with political liberalism as I have described it*”.

no alentaría una participación ciudadana en aras de la protección de las libertades (John Rawls, 2005: 206).

La aparente contradicción que este tipo de pasajes exhibiría, así como el sentido neo republicano que las nociones de *consenso superpuesto* o *razón pública* presentarían, se considerará, por parte de ciertas interpretaciones, como la evidencia de una incorporación *tardía* de conceptos neo-republicanos en *PL* (Oscar Mejía, 2005b: 143). Esta tesis, sin embargo, bajo nuestro punto de vista perdería consistencia al realizar una aproximación al pensamiento rawlsiano, desde la denominada *lectura genérica* de su obra, la cual, por ejemplo, está presente en Rubio y Mejía, al abordar el estudio de la teoría de la justicia desde los momentos de *gestación y desarrollo paulatino* de la misma, entendiéndolo que ésta precisamente se plasma bajo la forma de *entregas sucesivas* (José Rubio, 1982: 74)

De esta manera, la *hipótesis* de trabajo que orienta el desarrollo del presente artículo, considerará que los puntos de coincidencia entre el liberalismo rawlsiano y algunas ideas medulares del neo-republicanismo son posibles de concebir en el marco de una lectura *progresiva* del desarrollo de su propuesta política: primero, en razón de la coexistencia de las variadas fuentes filosóficas (entre ellas neo-republicanas), de las cuales Rawls se toma para la configuración *gradual* de su pensamiento; y segundo, por la intención directa del autor de intentar superar, a través de una propuesta *liberal igualitaria*, la dicotomía *igualdad-libertad* presente en el contractualismo clásico de los autores de la modernidad. Así, la presencia de algunos conceptos fundamentales del neo-republicanismo se entenderá, en el marco de la articulación de su doctrina, como tópicos presentes desde la *gestación* de su pensamiento y no como el resultado de una incorporación tardía en *PL*.

1. Republicanismo y neo-republicanismo: gestación, desarrollo e ideas generales.

Political Liberalism empieza destacando la ausencia en el pensamiento político de los dos últimos siglos, de un procedimiento adecuado para orientar las instituciones de una democracia en términos de una *cooperación justa* entre ciudadanos (entendiendo a éstos como sujetos libres e iguales), ausencia que corroboraría así la discrepancia en torno a la representación de los derechos y las libertades entre los ideales de *libertad e igualdad* planteados por Locke y Rousseau, respectivamente (John Rawls, 2005: 4-5).

En este sentido, esta defensa del ideal de igualdad en Rousseau aparecerá con especial fuerza en la tesis de *Discours sur l'origine et les fondements de l'inégalité parmi les hommes* (1755), donde se sostendrá que la igualdad natural existente entre los hombres

se pierde con el advenimiento de la propiedad privada (Jean-Jacques Rousseau, 1964: 172). La república, entonces, definida por Rousseau como “tout État régi par des lois, sous quelque forme d’administration que ce puisse être: car alors seulement l’intérêt public gouverne, et la chose publique est quelque chose” (Jean-Jacques Rousseau, 1879: 73), se constituye así como la *materialización* del principio de soberanía popular que, valorizando la condición del sujeto humano, produce una ley que es reflejo de la voluntad general que legitima la autoridad ejercida a través del soberano (Alan Bloom, 2006: 538).

Si bien, en este punto, Measure y Renaut (2000: 223) asociarán el origen histórico del republicanismo más bien al pensamiento de Tocqueville, la conocida interpretación de Pocock (1975: 329) y Skinner (2003: 10 y sgte.) remontarán los rasgos iniciales de esta tradición a las ideas políticas de Aristóteles, quien influenciaría el pensamiento moral y político romano de Cicerón, Salustio y Tito Livio (todos autores que realzan el ideal de la República), a través de quienes finalmente llega al renacimiento italiano a través de Maquiavelo. Sería entonces, desde la noción maquiavélica del Estado *laico y autónomo* frente a los poderes eclesiásticos que autores como Harrington y Milton realizarán las primeras defensas de los estados libres que, en gran medida, influirán en el desarrollo de la Guerra civil inglesa y en la conciencia independentista de las colonias británicas en América (J. Pocock, 1975: 28-33; Quentin Skinner, 2003: 15 y sgte.). Con ello, más que un enfoque definido por su oposición al liberalismo, el republicanismo aparecerá como un *enfoque crítico* propio de la modernidad, donde compartiendo el mismo sustrato liberal presente en el liberalismo, se distanciará de éste al considerar que en su valoración del individuo se desvaloriza la soberanía popular (Sylvie Measure, Alain Reanut, 2000: 318). Así, un importante cambio de paradigma se suscitaría a partir de esta concepción de *nexo* entre las ideas liberales de Locke y el movimiento independentista norteamericano, pues, el republicanismo contemporáneo o neo-republicanismo que surgirá en la segunda mitad del siglo XX, precisamente se caracterizará por desarrollar conceptos asociados con este nexo, conformando una propuesta política que se presenta como una *tercera* alternativa a las doctrinas liberales y socialistas presentes en este periodo (Oscar Mejía, 2005b: 152).

A juicio de Rodgers, tres obras aparecen como especialmente representativas de esta nueva lectura (Daniel Rodgers, 1992: 15 y sgte.): *The Ideological Origins of the American Revolution* (1967), de Bernard Bailyn; *The Creation of the American Republic* (1969), de Gordon S. Wood; y especialmente *The Machiavellian Moment* (1975), de John Greville Agard Pocock, autor que expresamente señalará que “the American Revolution and Constitution in some sense form the last act of the civic Renaissance, and that the ideas of

the civic humanist tradition” (John Pocock, 1975: 462). Junto con estas obras, además, la obra de Philip Pettit, *Republicanism, A Theory of Freedom and Government* (1997), será la que termine de posicionar al neo-republicanismo en el escenario filosófico político actual (Ángel Rivero, 2005: 7), ofreciendo una imagen de la sociedad contemporánea centrada en la coerción de las libertades de los sujetos a manos de la voluntad de otros sujetos, y en una forma de dominación originada en la defensa del liberalismo de la libertad como un actuar en el plano económico sin interferencias de un orden estatal central (Philip Pettit, 2002: 5).

De esta manera, Mejía (citando a Alan Patten), identificará como la cuestión central este neo-republicanismo el problema del *egoísmo* en la sociedad, el cual, a partir de la defensa de la libertad individual, el liberalismo tendería a desarrollarlo entre los sujetos generando con ello una apatía hacia una participación pública que no genere beneficios directos, así como una desatención de los destinos del Estado y del ejercicio de los derechos como ciudadano (Oscar Mejía, 2005b: 152). El desafío para el republicanismo, por tal motivo, sería determinar los medios para desarrollar una suerte de *virtuosismo político* en los ciudadanos (similar al presente en el pensamiento de Montesquieu), pero sin caer en concepciones políticas pre modernas del medioevo o la antigüedad greco-romana (Alan Patten, 1996: 38). Este propósito será recogido por las dos principales corrientes de neo-republicanismo en la actualidad: la línea anglosajona de Pettit, Pocock y Skinner; y la francesa de Luc Ferry, Renaut y Masure (Oscar Mejía, 2005b: 152).

2. El desarrollo genealógico del pensamiento rawlsiano.

Como señalamos, nuestra hipótesis de trabajo considera que la presencia de ideas neo-republicanas en el pensamiento político de Rawls guardará relación directa con la variedad de fuentes filosóficas de las cuales el autor se toma para el desarrollo de su teoría, incorporación que básicamente desde una lectura *genética* aparece como un desarrollo (desde sus inicios) con permanentes momentos de *ajuste* y *rectificación*.

Esta diversidad de fuentes filosóficas, como sabemos, van desde la conocida influencia de Kant, Wittgenstein, Austin, Searle, Kohlberg y Piaget (más algunos importante conceptos de Aristóteles, Locke, Rousseau, Hume, Smith y Hegel), hasta doctrinas de disciplinas como la matemática aplicada (teorías de juegos), la economía (racionalidad económica), la administración y la psicología conductual (teoría de la decisión), e incluso una “inspiración platónica” que en palabras de Rubio Carracedo “nunca es asumida conscientemente por Rawls” (José Rubio Carracedo, 1982: 73 y sgte.) La relevancia de este

punto, en el marco de nuestro problema, es altamente significativa por el nexo que dicha asimilación tiene con la *gestación* y especialmente con el carácter *gradual* del desarrollo de la teoría rawlsiana: determina, en gran medida, el que ésta se conforme en “entregas sucesivas” aumentadas y corregidas desde la “propia dinámica de su pensamiento” (José Rubio Carracedo, 1982: 74).

Siguiendo entonces esta lectura, el concepto de liberalismo político que Rawls ofrece en *PL* tendrá una relación directa con los primeros bosquejos de la teoría presentes en *ODPE* de 1951, *JF* de 1958 y *DJ* de 1967, preludios de lo que será la propuesta de *TJ* en 1973, obra que a su vez también se vinculará con *KT* de 1980 y, consecuentemente, con las posteriores *PL* en 1993 y *JFR* en el 2001. Con ello, no sólo estimaremos como distante al desarrollo del pensamiento rawlsiano la tesis del “giro político” en *PL*, bajo la cual como señalamos, algunos autores explican la “agregación” posterior de ideas neo-republicanas en su liberalismo (Oscar Mejía, 2005a: 141-171), sino también, entenderemos la presencia de algunas ideas neo-republicanas en el pensamiento rawlsiano como parte del desarrollo progresivo de su teoría de la justicia y no como un elemento posterior.

Al respecto, es importante destacar que el pensamiento rawlsiano que se inicia en los cincuenta con *ODPE*, se encuentra fundamentalmente enfocado en la búsqueda de un *procedimiento de decisión* para la ética que, siguiendo el modelo de la lógica inductiva, permita la justificar y establecer con objetividad las reglas morales (John Rawls, 1951: 177). Dentro de las ideas que desarrollará en este trabajo, Rawls ofrece un concepto de “competent moral judges” caracterizado por “intellectual virtues” y “virtues of moral insight”, el cual conoce los hechos relevantes del mundo, las consecuencias de las acciones, tiene una mente abierta y es empático e intenta ser objetivo frente a los intereses humanos en conflicto (John Rawls, 1951: 178-180). La objetividad de los juicios morales, la sostendrá a partir de un procedimiento de decisión razonable que es lo suficientemente fuerte como para determinar si una decisión tomada y su consecuente conducta son, efectivamente, razonables (John Rawls, 1951: 185). La ausencia de los *principios de justicia* imprimirá un marcado carácter *formal* a esta primera propuesta, la cual el mismo autor entiende como provisoria (John Rawls, 1951: 196 y sgte.). Sin embargo, parece claro que la sola idea de la función *social* y política de la “virtud”, en el marco de la tesis defendida en *ODPE*, mostraría sino una influencia, por lo menos una *afinidad* con la noción de virtud pública presente, como vimos, en el republicanismo clásico y contemporáneo.

En *TCR* Rawls hará patente un cambio notorio en sus bases filosóficas, mucho más cercanas a la filosofía analítica del segundo Wittgenstein que al utilitarismo implícito

en *ODPE* (José Rubio Carracedo, 1982: 82). Bajo esta influencia, se introducirán dos distinciones centrales: primero, entre justificar una práctica y justificar una acción particular que cae dentro de ella (John Rawls, 1955: 3); y segundo, entre una concepción de regla “sumaria” (que de un criterio utilitarista surge desde la repetición de una acción) y otra “práctica” donde las reglas que requieren ser públicamente conocidas y aceptadas como definitivas, son las que definen dicha práctica (John Rawls, 1955: 19-24). Rawls concluye que la concepción *práctica* dirime las situaciones conflictivas remitiendo a las *reglas* de la práctica: el utilitarismo se equivoca al entender las reglas morales como reglas sumarias, y si bien como procedimiento para dirimir puede resultar válido, finalmente requiere de *reglas públicas codificadas* (José Rubio Carracedo, 1982: 83).

Esta noción de “práctica” será la que Rawls retome en *JF*, ahora, desde la base filosófica de la teoría del contrato social (donde se manifestará un claro influjo republicano) y la idea de imparcialidad (Oscar Mejía, 2005b: 32). Así, desde la convicción de que la justicia es “a virtue of social institutions” (John Rawls, 1958: 164 y sgte.), la noción de equidad se expresará en dos principios basados en tres ideas provenientes de Kant y Mill, a saber, *libertad*, *igualdad* y *derecho a recompensa* por contribuciones al bien común (John Rawls, 1958: 166, n. 3), las que con posterioridad darán forma a los principios de justicia: el primero, referido al derecho de aquellos involucrados en una práctica a la *más amplia* libertad compatible con una libertad igual para todos; y el segundo, relacionado la aceptación de una *desigualdad* que beneficie a todos, así como un igualitario acceso a oficios y las posiciones que suelen expresar la desigualdad (John Rawls, 1958: 165). Este modelo de sociedad aparece conformado entonces por sujetos mutuamente autointeresados, dotados de racionalidad, vinculados entre sí a partir de expectativas de ventaja propia, con necesidades e intereses comunes, semejantes en poder y habilidad, y que finalmente en virtud de estas cualidades pueden hacer uso de un *procedimiento* de justicia como *imparcialidad* para resolver exigencias en conflicto (John Rawls, 1958: 170-171).

En complemento con estas ideas, e intentando subsanar algunas críticas formuladas por Wolff y Barry, *SJ* aparece como una “reconstrucción psicológica” del sujeto descrito en *JF*, cuyo sentido moral a pesar de su condición de individuo racional no le permite la adquisición de un *sentido* de justicia. Este sentido, imprescindible en un modelo que busca desprenderse del individualismo asociado al liberalismo, se concibe como una capacidad de los sujetos sustentada en la posibilidad de experimentar la *culpa* (John Rawls, 1999: 100), y que resulta fundamental para su realización moral (John Rawls, 1999: 115). La dimensión moral, por ende, se entenderá como producto natural de

condiciones sociales y afectivas “normales” (José Rubio Carracedo, 1982: 89): supondrá un elemento que permitirá proteger este proyecto político del egoísta ilustrado, fomentado por la sociedad liberal, en una línea claramente cercana a lectura neo-republicana de la *colaboración social* (Philip Pettit, 2002: 5). Al respecto, en *DJ* precisamente se tomarán en cuenta conflictos sociales del ámbito de la justicia distributiva, problemática que llevará a Rawls a examinar una solución *institucional* al problema de la justicia, esto, a partir de un procedimiento que regule la *estructura social justa*. Este procedimiento será la “original position”, un mecanismo de representación donde los principios morales se suscitan por el acuerdo de personas independientes que establecen una decisión racional y vinculante en condiciones ideales de igualdad proporcionadas, a su vez, por el “veil of ignorance” (John Rawls, 1999: 131-132).

La formulación “definitiva” de la teoría llegará así en TJ el año 1973, obra donde muchos de los conceptos anteriores serán reformulados o recibirán algunos matices importantes. Dentro de estos, por ejemplo, la idea del *velo de ignorancia* intentará dotar de mayor “racionalidad” la elección eminentemente moral de la *posición original* (José Rubio Carracedo, 1982: 94), contemplando la información referente a los hechos generales de la sociedad que afectan los principios de justicia, pero, limitando aquellos referentes al lugar en la sociedad, las concepciones particulares del bien, los planes de vida, etc. (John Rawls, 1971: 136-142). Paralelamente, se afirmará la prioridad del principio de *libertad* por sobre el de *diferencia*: no será admisible una “transacción” de libertad por bienes materiales y la única desigualdad tolerada será aquella que no afecte la libertad de oportunidades y donde se beneficie a los más desprotegidos (John Rawls, 1971: 243-251). La estrategia del *maximin* (ya planteada en *TCR* y la versión de 1957 de *JF*) abandona el anterior contexto del egoísmo racional para plantear el de una cooperación social propia de la elección moral que la posición original conlleva (José Rubio Carracedo, 1982: 101). Con la noción de “reflective equilibrium”, a saber, la coincidencia que se da a partir de la contrastación entre los principios elegidos en la *original position* y los intuitivos a partir de nuestro sentido moral (John Rawls, 1971: 48-51), se logra entonces en el orden *metodológico* validar el procedimiento de deliberación y los principios derivados de éste (Oscar Mejía, 2005b: 59), y en el *político* refrendarlos en la cotidianidad misma de las comunidades en las dimensiones contextuales de la familia, el trabajo y la sociedad (Oscar Mejía, 2005b: 60).

3. Los conceptos “neo-republicanos” centrales del liberalismo rawlsiano.

Rawls reconocerá en el inicio de *PL* un importante problema suscitado en *TJ*: la dificultad de lograr un acuerdo a partir del hecho del *pluralismo razonable* propio de toda sociedad democrática moderna (John Rawls, 2005: xvi). Esta dificultad lo llevará proponer un modelo de *liberalismo político* donde ciudadanos concebidos como sujetos libres e iguales puedan cooperar entre sí de forma justa estando divididos por doctrinas razonables opuestas, propósito para el cual, desde un “distanciamiento” con Kant⁴, introduce los conceptos de “political conception of justice”, “overlapping consensu” y “public reason”, todos con un sentido neo-republicano que, como veremos más adelante, distará de constituir una simple incorporación en esta etapa “tardía” del desarrollo de su pensamiento.

En el caso del primer concepto, vinculado claramente con la *concepción política de la persona* que Rawls ya desarrolla en *KT*, los principios de la justicia aparecerán como ejemplos del contenidos de una *concepción política liberal* de la justicia caracterizada por: la especificación de ciertos derechos, libertades y oportunidades básicos; la asignación de especial prioridad a esos derechos, libertades y oportunidades; y el establecimiento de medidas que velen por el uso eficaz de las libertades y oportunidades (John Rawls, 2005: 11-15). La noción de justicia como *equidad* expresada en esta forma igualitaria de liberalismo, pretenderá así garantizar de manera sustancial y no sólo formal el *valor justo* de las libertades políticas, el sustento de una justa igualdad de oportunidades y la supeditación de la desigualdad al beneficio de los más desprotegidos (John Rawls, 2005: 6). Con ello, esta *concepción política* de la justicia definiría el marco de las instituciones básicas de una sociedad entendida como *cerrada y autosuficiente*, y la forma en que se articula una justa cooperación social. Esto, en una perspectiva que no está fundamentada en ninguna tipo de doctrina omnicomprensiva, surge desde la estructura básica del modelo democrático que la conforma y que se expresa, finalmente, en ideas fundamentales implícitas en la cultura política misma (John Rawls, 2005: 35-43).

La noción de *overlapping consensu* (John Rawls, 2005: 133-172), por su parte, viene a constituir el *instrumento procedimental sustantivo* de convivencia democrática: herramienta de “consensualización” de las doctrinas omnicomprensivas (Oscar Mejía, 2005c:

⁴El “kantismo” de Rawls en este sentido, como Mejía Quintana apunta, debe ser entendido en el sentido de una *analogía* más que de una *identificación*: si bien los conceptos de *original position* y *veil of ignorance* tendrán una cercanía con el modelo contractual de Kant, así como la idea de la autonomía moral (asociada a la condición racional del sujeto), ya desde la revisión de la teoría en *BS* de 1978 Rawls destacará como una reinterpretación kantiana en la línea de la *justicia* como *imparcialidad*, lo que implica desprender la estructura de dicha doctrina de sus bases de idealismo trascendental y darle una interpretación procedimental por medio de la *original position*, trabajo que (como sabemos) finalmente abordará en *KT* el año 1980 (Oscar Mejía, 2005c: 70 y 79).

84). Este consenso “superpuesto” o “entrecruzado” (que garantiza la estabilidad social) se logra por el marco que la concepción política de la justicia entrega en un sistema político liberal que, por definición, genera los espacios para el desarrollo de la deliberación entre ciudadanos entendidos como sujetos morales, libre e iguales. Así, en palabras de Mejía, el liberalismo político de Rawls se muestra como una “democracia consensual” justificada en “procedimientos y contenidos mínimos”, y no en una visión “omnicomprensiva” sustancial sobre los principios políticos que deben regir la sociedad (Oscar Mejía, 2005c: 86).

En complemento con los dos conceptos anteriores, la noción de marcado carácter “public reason” (inspirado en la idea de “uso público de la razón” de Kant, y recogida por la tradición neo republicana de Pettit, Pocock y Skinner) aludirá al espacio de comprensión compartido donde los ciudadanos hacen uso público de la razón en una instancia que, propiciada por el liberalismo político, se convierte en fundamental para legitimar las decisiones políticas (John Rawls, 2005: 212-254). La idea de una concepción política de la justicia del liberalismo, de hecho, iría precisamente unida a esta idea de *razón pública* propia de los pueblos democráticos (John Rawls, 1999: 423-426), donde sus ciudadanos se entienden como personas libres e iguales. En este sentido, a diferencia de la *razón ilustrada*, esta razón no será abstracta: se expresará de manera concreta en foros, en las leyes promulgadas y en la constitución (Oscar Mejía, 2005c: 86).

4. La presencia republicana en el liberalismo de Rawls: consideraciones finales.

En el marco de la lectura desarrollada en el presente trabajo, consideramos que el sentido de *progresión* que caracteriza el desarrollo de la propuesta rawlsiana permite desestimar la hipótesis de un “giro político” en *PL* y la idea de una *incorporación tardía* de elementos neo-republicanos. La presencia de estos conceptos (perceptibles, en formulaciones específicas, desde las primera formulaciones de su teoría), se podrían interpretar a partir de los siguientes puntos: primero, por la tendencia del autor a reformular los aspectos generales de su teoría incorporando una variedad de insumos filosóficos provenientes de distintos autores (muchos de ellos con enfoques filosóficos marcadamente opuestos); segundo, por la influencia preponderante de los teóricos clásicos del contractualismo moderno de tradición republicana (entre ellos Rousseau); tercero, por una concepción del republicanismo que, más que en su contraste con el liberalismo, se entenderá (desde la misma lectura neo-republicana) como un doctrina con bases filosóficas anteriores a

una modernidad; y cuarto, por un sentido del *liberalismo* desarrollado por Rawls en el que, en razón de los puntos anteriormente comentados, no manifestaría una distancia de un pensamiento social como usualmente se asume de parte del liberalismo.

Al igual que el intento de conciliar los principios modernos de *libertad e igualdad*, el liberalismo de Rawls también se propondría la cohesión de los principios de *justicia y eficacia*: su influencia *funcionalista-liberal*, bajo la cual las desigualdades se entienden como incentivos de la productividad, se manifiesta de forma paralela a su vertiente *liberal-social*, presente por ejemplo en la subordinación de las ventajas de los más favorecidos al beneficio de los menos favorecidos (José Rubio Carracedo, 1982: 91). En este sentido, si bien su “inspiración liberal” se plasma en un concepto de *bienes primarios* conformados por las libertades básicas, los ingresos y las riquezas, su “inspiración republicana” lo llevará a incorporar a dicha noción de bienes primarios las bases mismas del *autorespeto*, ya que, quien carece de ingresos y riqueza, carece de libertad al depender económicamente de voluntades ajenas: en tal situación, la persona no sólo terminará por no respetarse a sí misma, sino también se encontrará imposibilitado de participar en igualdad de condiciones en su estatus de ciudadano libre.

El *valor equitativo* de la libertad política, la *concepción cívica* de los bienes primarios, la *razón pública* como base de justificación política, la *necesidad funcional de las virtudes cooperativas* y, especialmente, el *deber de civilidad pública*, aparecerán todos como conceptos de carácter republicano presentes con la misma relevancia que los fundamentos liberales de la teoría rawlsiana (Andrés de Francisco, 2002: 63). Sin embargo, al igual que éstos, esta presencia también se dará bajo la forma de una *práctica político-moral* (Félix Ovejero, 2005: 100). Con ello, la línea de demarcación que Rawls trazará con el neo-republicanismo será más *empírica* que normativa o sustancial: y es que la defensa que los filósofo republicanos y neo-republicanos realizarán de la necesidad de virtud cívica, presente por ejemplo en Pocock, se sostendrá en una concepción de ésta como *principio*, mientras que en pensamiento rawlsiano, se realizará (como anteriormente indicamos) bajo la forma de una *práctica* (Félix Ovejero, 2005: 100). Por tal motivo, lejos de resultar paradójica o contradictoria, la relación filosófica del Rawls con el republicanismo aparecerá entonces como una manifestación propia de la articulación del pensamiento de autor, donde de forma similar a lo que sucede con su evidente influencia kantiana, ésta se desarrolla a lo largo de su pensamiento con momentos indistintos de cercanía y distancia, convirtiendo entonces esta “influencia” republicana tardía, más bien en un “diálogo filosófico” presente desde los momentos iniciales del desarrollo de su teoría.

Bibliografía

- BLOOM, Alan (2006). “Jean-Jacques Rousseau”. En: Strauss, L.; Cropsey, J. (ed.). *Historia de la Filosofía Política*. Ciudad de México: FCE, 529-548.
- DE FRANCISCO, Andrés (2002). “El último Rawls: ¿liberal o republicano?”. *Res pública*, 9-10, 51-79.
- HERNÁNDEZ, Andrés (2005a). “El desafío republicano al liberalismo igualitario de Rawls y los debates sobre libertad, ciudadanía y democracia”. En: Botero, J. (ed.). *Con Rawls y contra Rawls, una aproximación a la filosofía política contemporánea*. Bogotá: Ediciones Universidad Nacional de Colombia, 193-227.
- GONZÁLEZ, Ana Marta (2001). “Republicanism, orígenes históricos y relevancia de un debate”. *Revista de Occidente*, nro. 247, 121-145.
- MEJÍA QUINTANA, Oscar (2005a). “La tensión republicana en la teoría de John Rawls” En: Grueso, D. (ed.). *John Rawls, Legado de un pensamiento*. Cali: Ediciones Universidad del Valle, 139-170.
- MEJÍA QUINTANA, Oscar (2005b). “La filosofía política de Rawls (I): la Teoría de la justicia”. En: Botero, J. (ed.). *Con Rawls y contra Rawls, una aproximación a la filosofía política contemporánea*. Bogotá: Ediciones Universidad Nacional de Colombia, 29-62.
- MEJÍA QUINTANA, Oscar (2005c). “La filosofía política de Rawls (I): la Teoría de la justicia”. En: Botero, J. (ed.). *Con Rawls y contra Rawls, una aproximación a la filosofía política contemporánea*. Bogotá: Ediciones Universidad Nacional de Colombia, 63-92.
- MESURE, Sylvie; Reanut, Alain (2000). “La discussion républicaine du libéralisme modern”. En: Reanut, A. (ed.). *Histoire de la Philosophie Politique*. Paris: Calman-Levy, 2000.
- NAGEL, Thomas (2003). “Rawls and Liberalism”. En: Freeman, S. (ed.). *The Cambridge Companion to Rawls*. Cambridge: Cambridge University Press, 62-84.
- OVEJERO LUCAS, Félix (2005). “Republicanism: el lugar de la virtud”. *Isegoria, Revista de Filosofía Moral y Política*, nro. 33, 99-125.
- PATTEN, Alan (1996). “The Republican critic of liberalism”. *British Journal of Political Science* vol. 26, nro. 1, 25-44.
- PETTIT, Philip (2002). *Republicanism, A Theory of Freedom and Government*. Oxford: Clarendon Press.

- POCOCK, J. G. A. (1975). *The Machiavellian Moment: Florentine Political Thought and the Atlantic Republican Tradition*. New Jersey: Princeton University Press.
- RAWLS, John (1999). “The Sense of Justice”, “Distributive Justices” y “The Idea of an Overlapping Consensus”. En: Freeman, S. (ed). *Collected papers*. Cambridge: Harvard University Press.
- RAWLS, John (1951). “Outline of a Decision Procedure in Ethics”. *The Philosophical Review*, Vol. 60, No. 2, 177-197.
- RAWLS, John (1955). “Two Concepts of Rules”. *The Philosophical Review*, Vol. 64, No. 1, 3-32.
- RAWLS, John (1955). “Justice as Fairness”. *The Philosophical Review*, Vol. 67, No. 2, 164-194.
- RAWLS, John (2005). *Political Liberalism*. New York: Columbia University Press.
- RAWLS, John (1971). *A Theory of Justice*. Cambridge: Harvard University Press.
- RAWLS, John (2001). *Justice as Fairness: A Restatement*. Cambridge: Harvard University Press.
- RIVERO, Ángel (2005). “Republicanism y Neo republicanism”. *Isegoria, Revista de Filosofía Moral y Política* nro. 33, 5-17.
- RODGERDS, Daniel T. (1992). “Republicanism, the Career of a Concept”. *The Journal American History*, vol. 79, nro. 1, 11-38.
- ROUSSEAU, Jean-Jacques (1839). *Le Contract Social ou Principes du Droit Politique*. París: P. Pourrat Frères Éditeurs.
- ROUSSEAU, Jean-Jacques (1964). *Discours sur l'origine et les fondements de l'inégalité parmi les hommes, en Ouvres Completes vol II*. París: Bibliothèque de la Pléiade.
- RUBIO CARRACEDO, José (1982). *La utopía ética del Estado justo: de Platón a Rawls*. Valencia: Ediciones Rubio Esteban.
- SKINNER, Quentin (2003). *Liberty Before Liberalism*. Cambridge: Cambridge University Press.

